

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1582/90 DE LA COMISIÓN**

de 13 de junio de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3474/89 por el que se fija para la campaña de comercialización de 1989/90 la cantidad máxima de aceite de girasol que podrá despacharse al consumo en España y exportarse desde dicho Estado miembro

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 475/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las normas generales del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en España de determinados productos del sector de las materias grasas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 387/90<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3474/89 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 581/90<sup>(4)</sup> fijó, en particular, la cantidad de semillas de girasol que pueden beneficiarse de la ayuda compensatoria;

Considerando que, habida cuenta del saldo positivo que figura en el balance de previsiones del aceite de girasol para la campaña de comercialización de 1989/90, es conveniente aumentar la cantidad de semillas de girasol que se pueden beneficiar de la ayuda compensatoria;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de junio de 1990.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

En el tercer guión del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3474/89, la cantidad «115 000» se sustituye por «152 500».

*Artículo 2*

La solicitud contemplada en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1183/86 sólo podrá ser presentada a partir del séptimo día siguiente al de la publicación del presente Reglamento en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 53 de 1. 3. 1986, p. 47.

(2) DO nº L 42 de 16. 2. 1990, p. 8.

(3) DO nº L 337 de 21. 11. 1989, p. 19.

(4) DO nº L 59 de 8. 3. 1990, p. 30.